



## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA QUEJA DIRECTA Nº 1037-2011 APURÍMAC

Lima, diez de enero de dos mil trece.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Prado Saldarriaga; el recurso de queja excepcional [concedido por queja directa] interpuesto por el querellado JOSÉ DOMINGO CRUZ CALA contra la resolución de fojas quinientos ochenta y çuatro -tomo III-, del veintiséis de septiembre de dos mil once, que declaró improcedente el recurso de nulidad que promovió contra la resolución de vista de fojas quinientos setenta y dos -tomo III-, del trece de julio de dos mil once, que declaró infundada la recusación que interpuso contra los Magistrados Luis Alberto Leguía Loayza, Erwin Arthur Tayro Tayro y Edgar Andrés Segovia Ruiz, en el proceso que se le sigue por la comisión del delito contra el honor en las modalidades de injuria y difamación por medio de prensa, en agravio de René Gonsalo Olmos Huallpa; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Adjunto Supremo en lo Penal; y CONSIDERANDO: Primero: Que el querellado CRUZ CALA en su recurso de queja excepcional de fojas quinientos ochenta y seis -tomo III- sostiene que los miembros de la Sala Mixta de Abancay al denegar su recurso de nulidad infringieron el principio constitucional de la doble instancia o derecho de impugnar toda decisión, porque contra la resolución que resolvió la recusación planteada procede dicho medio impugnatorio, conforme lo estipula el artículo cuarenta del Código de Procedimientos Penales. Segundo: Que habiéndose concedido el recurso impugnatorio a través de la ejecutoria de fojas treinta y seis -del cuadernillo-, del nueve de diciembre de dos mil once, es pertinente comprobar si el recurrente acreditó que la resolución impugnada o el procedimiento que la precedió, infringió normas constitucionales o normas con rango de ley directamente derivadas







## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA QUEJA DIRECTA Nº 1037-2011 APURÍMAC

de aquéllas, tal como lo exige el inciso dos del artículo doscientos noventa y siete del Código Adjetivo, modificado por el Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y nueve. Tercero: Que, del análisis y revisión de las piezas procesales del presente cuaderno, se advierte que al expedir la resolución de vista de fojas quinientos ochenta y cuatro -tomo III-, del veintiséis de septiembre de dos mil once, los integrantes de la Sala Mixta de Abancay no habrían observando el procedimiento establecido en el artículo cuarenta del citado Código -Recusación contra vocales-, porque la decisión que recae en dicho incidente es susceptible de impugnación vía recurso de nulidad, en concordancia con lo establecido en el inciso e) del artículo doscientos noventa y dos del mismo Cuerpo Legal. Cuarto: Que, siendo así, al existir probable afectación a la garantía constitucional invocada por el quejoso resulta necesario que este Supremo Tribunal realice una revisión integral de lo actuado en el proceso a través del consecuente recurso de nulidad. Quinto: Que, de otro lado, se observa que a la presente causa se le generó una partida de ingreso en esta Corte Suprema como si se tratase de un recurso de queja directo, cuando en realidad se trata de una queja excepcional, por lo que tal deficiencia debe ser regularizada. Por estos fundamentos: declararon FUNDADO el recurso de queja excepcional (concedido por queja directa) interpuesto por el querellado JOSÉ DOMINGO CRUZ CALA contra la resolución de fojas quinientos ochenta y cuatro -tomo III-, del veintiséis de septiembre de dos mil once, que declaró improcedente el recurso de nulidad que promovió contra la resolución de vista de fojas quinientos setenta y dos -tomo III-, del trece de julio de dos mil once, que declaró infundada la recusación que interpuso contra los Magistrados Luis Alberto Leguía Loayza, Erwin Arthur Tayro Tayro y Edgar Andrés



## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA QUEJA DIRECTA Nº 1037-2011 APURÍMAC

Segovia Ruiz, en el proceso que se le sigue por la comisión del delito contra el honor en las modalidades de injuria y difamación por medio de prensa, en agravio de René Gonsalo Olmos Huallpa; en consecuencia, **ORDENARON** que la Sala Penal Superior de origen conceda el recurso de nulidad y eleve los autos a este Supremo Tribunal; y, a mérito del fundamento jurídico quinto: **DISPUSIERON** que por intermedio de Secretaría de este Supremo Tribunal se realicen las gestiones pertinentes para regularizar la partida de ingreso del presente expediente; notificándose.

S.S.

SAN MARTIN CASTRO

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

RODRÍGUEZ TINEO

NEYRA FLORES

VPS/dadlc

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIANIEYA CHAVEZ VERAMENDI

SECRETARIA (e) Sala Penal Transitoria CORTE SUPREMA